

164a. sesión

Jueves 1º de abril de 1982, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. E. H. MWANANG'ONZE (Zambia).

Examen de los resultados de las consultas y negociaciones (continuación)

1. El Sr. BALETA (Albania) dice que muchos países democráticos y progresistas han venido a la Conferencia con la esperanza y la intención de elaborar y aprobar una convención que defienda, consolide, y desarrolle los principios democráticos del derecho internacional, así como nuevas normas progresistas de derecho del mar que salvaguarden los derechos soberanos y los intereses legítimos de todos los Estados, en particular de los países pequeños, cada vez más amenazados por la política y las intrigas agresivas de las superpotencias y de las Potencias imperialistas. Desgraciadamente, a pesar de los resultados importantes y positivos que se han logrado, el proyecto de convención, en su actual redacción, no ofrece una solución justa a algunos de los problemas más importantes. Existen todavía algunos defectos e insuficiencias graves que hay que rectificar. Algunas disposiciones todavía no se han debatido suficientemente, otras se han incorporado sin la aprobación de la abrumadora mayoría y algunas han creado situaciones inaceptables para numerosas delegaciones.

2. Por ejemplo, no se ha resuelto el problema de la anchura del mar territorial de modo plenamente coherente con los principios reconocidos del derecho internacional o con la costumbre seguida hasta ahora por los Estados soberanos. Su país siempre ha defendido aquel principio del derecho internacional que ampara el derecho de todo Estado a determinar la anchura de su propio mar territorial. A la hora de dictar leyes relativas a la anchura del mar territorial, se deben tener en cuenta, de modo fundamental, los intereses relativos a la defensa y a la seguridad nacional del Estado ribereño, especialmente en una época en la que los países amantes de la paz y la libertad están cada vez más expuestos a las actividades agresivas del imperialismo y a las tendencias amenazadoras que representan las flotas militares de los Estados Unidos, de la Unión Soviética y de los bloques militares agresivos. Lo dicho es coherente con la posición adoptada en Caracas; el establecimiento de la anchura del mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas, es pues, injusto.

3. Asimismo, su delegación sigue oponiéndose a la idea de que los buques de guerra tengan el mismo derecho de paso inocente a través del mar territorial que los buques mercantes. Los artículos pertinentes deben modificarse y perfeccionarse, de modo que en el artículo 17 se distinga claramente entre los buques de guerra y los buques mercantes. Es absolutamente esencial que se

dicten disposiciones en las que se prohíba el acceso al mar territorial y al paso a través del mismo de buques de guerra de otro Estado, a no ser que se haya solicitado y obtenido la autorización previa del Estado ribereño. Desgraciadamente, en el curso de la Conferencia, la posición justa y razonable que gran número de países han tomado sobre ese asunto ha debido enfrentarse siempre con el obstruccionismo de las superpotencias imperialistas, que han recurrido a maniobras y presiones de todo tipo para evitar que se incluyan en el proyecto de convención disposiciones más precisas sobre el paso inocente. En su redacción actual, el texto socava de modo grave los derechos soberanos y la seguridad nacional de los Estados ribereños. Hay, pues, motivos suficientes para contrarrestar las presiones de las superpotencias y sus afirmaciones infundadas de que cualquier adición o enmienda al artículo 21 provocaría el derrumbe de todo el edificio de la futura convención. Su delegación, sin duda, continuará apoyando la solicitud de realizar las enmiendas necesarias al artículo 21.

4. El orador confirma que apoya la opinión de que convendría que fueran principalmente los Estados ribereños de los mares cerrados o semicerrados los que definieran el régimen que regula esos mares cerrados o semicerrados y los estrechos que los comunican con el mar abierto y de que convendría asimismo que en esa definición se incluyeran todos los aspectos de las actividades marítimas, sin que se discriminara contra los derechos e intereses legítimos de otros países ni se impidiera la navegación de los buques mercantes. No se debe permitir que realicen actividad alguna en los mares cerrados o semicerrados los buques de guerra que no pertenezcan a los Estados ribereños de esos mares, excepto de conformidad con las normas dictadas por todos los Estados ribereños. Desgraciadamente, la parte IX del proyecto de convención no ahuyenta esas preocupaciones legítimas.

5. La delegación de Albania se opone a la redacción actual del artículo 309. Convendría no negar a los Estados soberanos el derecho a hacer reservas en el momento de la firma o ratificación de la convención o en el de la adhesión a la misma; convendría que ese asunto se regulara mediante las costumbres internacionales de larga data relativas a los tratados.

6. Las disposiciones mediante las que se hace recaer en organismos internacionales la jurisdicción obligatoria en la solución de controversias entre Estados son insatisfactorias. Su delegación preferiría que se adoptara el principio bien ensayado de que cualquier controversia entre Estados se pueda asignar a un organismo jurídico internacional sólo con el previo asentimiento de las partes en la controversia.

7. Por último, el orador reitera su apoyo al derecho que asiste a los movimientos de liberación nacional de ser partes en la convención.

8. El Sr. DASHTSEREN (Mongolia) dice que su delegación comparte el parecer de que el proyecto de convención, en su redacción actual, puede servir como buena base para la aprobación de una convención verdaderamente viable y generalmente aceptable, en particular en vista del conjunto equilibrado que se ha logrado en temas como la Comisión Preparatoria, la participación y las normas que regulan las inversiones preparatorias en actividades preliminares relativas a los nódulos polimetálicos. Las propuestas que figuran en los documentos A/CONF.62/C.1/L.30 y A/CONF.62/L.86 son generalmente aceptables, aunque no en todos sus aspectos. Por ejemplo, la delegación de Mongolia habría preferido una fórmula mediante la cual una organización internacional estuviera facultada para firmar la futura convención sólo cuando lo hubieran hecho todos sus Estados miembros. También habría preferido conceder a los movimientos de liberación nacional plenos derechos para participar en la convención, aunque, en un espíritu de avenencia y cooperación, apoyará la solución de transacción, compuesta de cinco puntos, propuesta por el Presidente en el párrafo 16 de su informe.

9. En relación con el establecimiento de la Comisión Preparatoria, el texto del documento A/CONF.62/C.1/L.30 representa una mejora notable de la versión anterior (WG.21/Informal Paper 17). Aunque algunas de las disposiciones del proyecto de resolución presentan dificultades de carácter menor, ese proyecto cumple suficientemente los criterios establecidos en el documento A/CONF.62/62¹, por lo que puede aprobarse junto con la convención.

10. También es posible la aprobación del nuevo texto del proyecto de resolución que regula las inversiones preparatorias en actividades preliminares relativas a los nódulos polimetálicos (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo II); las claras definiciones que en él figuran proporcionan garantías suficientes a los Estados que han expresado preocupación por el posible monopolio por un puñado de consorcios de áreas inmensas de los fondos marinos.

11. El informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.87) demuestra una vez más de modo claro que no se pueden efectuar cambios sustanciales sin perturbar el delicado equilibrio de la solución de compromiso relativa a los temas de la Segunda Comisión.

12. Las disposiciones que se refieren de modo directo a los derechos y beneficios de los Estados sin litoral no satisfacen por completo a su país, que, sin embargo, está dispuesto a adaptar sus propios intereses y expectativas a las de la comunidad internacional en su conjunto. A cambio, la delegación de Mongolia espera que los demás participantes, sin excepción, actúen con el mismo espíritu de buena voluntad, cooperación y recíproca avenencia y que mantengan negociaciones serias con genuino espíritu de estadistas. A ese respecto, el orador comparte de modo pleno las opiniones expuestas por el Presidente de la Primera Comisión en la 157a. sesión plenaria.

13. Su delegación, convencida de que existen posibilidades reales de aprobar la convención mediante consenso al terminar el período de sesiones en curso, promete su cooperación plena a fin de que los trabajos de la Conferencia den un resultado fructífero, aunque haya que lograrlo mediante el procedimiento nada deseable de la votación.

14. El Sr. EL GHARBI (Marruecos) dice que durante la última fase crítica de su trabajo, la Conferencia debe inspirarse, antes que nada, en la necesidad de garantizar la mayor cantidad de beneficios para el mayor número de países.

15. La parte XI del proyecto de convención ya refleja una transacción cuidadosamente equilibrada entre las posiciones que

han mantenido consistentemente la delegación de Marruecos y el Grupo de los 77 en su totalidad. Las propuestas del Presidente sobre las inversiones preparatorias reflejan una actitud análoga al procurar tomar en consideración los diversos intereses, sin perjudicar el marco jurídico fundamental del proyecto de convención. La ingeniosa solución del Presidente, en forma de un proyecto de resolución (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo II), asegurará el cumplimiento del derecho básico de los tratados. No obstante, el mismo título limita su alcance, y al mismo tiempo no llega a aclarar las consecuencias jurídicas de tal restricción. Por consiguiente, habrá que concordar el proyecto de resolución con el texto del proyecto de convención para evitar cualquier tipo de contradicción o ambigüedad. Tanto el proyecto de resolución como el proyecto de convención ganarían si el proyecto de resolución se vinculara a la definición de los recursos de la Zona que figura en el artículo 133, a menos que la resolución se limite expresamente al caso de los nódulos polimetálicos.

16. El apartado a) del párrafo 8 plantea graves problemas, ya que en ningún caso la resolución definitiva que reglamente las inversiones preparatorias debe menoscabar los poderes y la competencia de la Autoridad. El efecto legal de la condición jurídica garantizada internacionalmente a los primeros inversionistas estará limitado al período anterior a la entrada en vigor de la convención. No obstante, esto no debería impedir que la Conferencia recomiende a los órganos competentes que tomen en consideración en sus decisiones la condición jurídica concedida a los primeros inversionistas.

17. Será preciso introducir las enmiendas consiguientes en los párrafos 13 y 14 del proyecto de resolución, aunque éstas no deberán menoscabar las garantías formales ofrecidas.

18. Como productor de tierra firme de la mayor parte de los recursos minerales que se mencionan en el artículo 133, especialmente los recursos que contienen los nódulos polimetálicos, Marruecos es muy sensible a los efectos adversos que puede tener para la economía mundial la explotación descontrolada a gran escala de los fondos marinos, y en particular, para las economías ya endebladas de los países en desarrollo más afectados. Si bien a nadie le interesa que el patrimonio común de la humanidad se vuelva económicamente estéril, la apertura del espacio económico mundial no puede llevarse a cabo con la dejadez de otras épocas. Teniendo en cuenta estas consideraciones no sería conveniente ni apropiado volver a la fecha límite del 1º de enero de 1983 que se menciona en el apartado a) del párrafo 1 del anexo II al documento A/CONF.62/C.1/L.30. En cuanto al problema de la compensación, el orador expresa su convicción de que será posible encontrar una solución justa y aplicable, sobre la cual se podrá llegar al consenso. Las negociaciones sobre la Comisión Preparatoria han avanzado en este período de sesiones, y el último proyecto del Presidente define tanto el carácter específico como el mandato del órgano. Las garantías propuestas para los primeros inversionistas indudablemente supondrán una ampliación de la competencia de la Comisión Preparatoria, la cual durante el período de transición previo a la entrada en vigor de la convención inevitablemente desempeñará el papel de vigilante del patrimonio común, con todo lo que esto significa para los futuros signatarios de la convención respecto de sus derechos, obligaciones y responsabilidades en virtud del derecho de los tratados. En lo que respecta al Consejo, la delegación de Marruecos insta a que se haga un examen más cuidadoso de las propuestas sobre los artículos 161, 164 y 165 que ha vuelto a presentar Portugal, propuestas que la delegación de Marruecos ha decidido patrocinar.

19. Las negociaciones sobre la participación han sido más difíciles, aunque, al igual que todo el Grupo de los 77, la delegación de Marruecos considera que con algunas aclaraciones las propuestas del Presidente pueden resultar generalmente aceptables. La participación de las organizaciones internacionales sin duda alguna puede contribuir a lograr un sistema más eficaz, siempre y cuando esta participación pueda reconciliarse con la primacía de los compromisos contraídos por los Estados soberanos en el

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

marco de la elaboración de tratados multilaterales. En cuanto a la participación de los movimientos de liberación nacional, la delegación de Marruecos apoya firmemente la participación más amplia posible de los movimientos reconocidos que han sido invitados a enviar representantes a la Conferencia. Es preciso que en los textos definitivos que se aprueben se reconozca su legítima condición jurídica internacional.

20. En lo que respecta a los temas que son de la competencia de la Segunda Comisión, en las últimas sesiones se han resuelto los problemas más graves; no obstante, inquietudes de carácter puramente bilateral siguen eclipsando la búsqueda del consenso en un contexto multilateral. Sin embargo, de alguna manera habrá que tener en cuenta situaciones específicas para no violentar el consentimiento de los Estados más gravemente afectados. Pese al consenso que se ha logrado actualmente sobre todas las cuestiones principales, los arreglos globales de las partes I a X no están firmemente asegurados. Los temas cruciales que han estado pendientes durante mucho tiempo han de tomarse en serio, con el mismo espíritu que ha inspirado el acuerdo de caballeros.

21. El orador deplora la negativa sistemática e indefinible de negociar sobre las propuestas relativas al artículo 21 pese al amplio apoyo con que cuentan estas propuestas, y pese a que ya no está en juego el principio de *jus communicandi*, y sobre la propuesta del Perú acerca del artículo 56 (C.2/Informal Meeting/67) y la reestructuración de los artículos en la sección 1 de la parte VII (C.2/Informal Meeting/68); esta negativa es inadmisibles.

22. La Sra. TNANI (Túnez), al comentar diversas cuestiones que se han planteado en los últimos días, así como el proyecto de convención en su totalidad, dice que el proyecto de resolución sobre la Comisión Preparatoria (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo I), aunque lejos de ser totalmente aceptable, constituye una buena base sobre la que se puede elaborar. La delegación de Túnez apoya plenamente las propuestas del Presidente del Grupo de los 77 sobre esa cuestión; asimismo, comparte el criterio del Grupo en relación con el proyecto de resolución sobre las inversiones preparatorias (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo II), que, a juicio de la delegación, puede mejorarse si se evita cualquier referencia a la concesión automática de contratos por la Autoridad a los primeros inversionistas, dejando en manos de la Comisión Preparatoria la delimitación de los sectores que han de explotarse, introduciendo la idea de que la explotación de recursos que no sean nódulos polimetálicos no puede empezar hasta que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos apruebe los reglamentos pertinentes y reconsiderando los párrafos 13 y 14.

23. Las propuestas del Presidente sobre la participación (A/CONF.62/L.86) pueden constituir la base de una transacción, aunque es preciso mejorarlas permitiendo a los movimientos de liberación firmar el acta final y la convención y adjuntando al acta final de la Conferencia el proyecto de resolución sobre las disposiciones transitorias. Las propuestas relativas a la participación de entidades no estatales, y particularmente las organizaciones internacionales, son por lo general aceptables.

24. Las soluciones que figuran en el proyecto de convención sobre los temas que son de la competencia de la Segunda Comisión representan una transacción que podría estar en peligro si se hicieran cambios fundamentales. Por consiguiente, cualquier propuesta para mejorar el texto debe limitarse a aclaraciones o especificaciones, como en el caso de la propuesta que figura en el documento C.2/Informal Meeting/66. En cuanto al derecho al paso inocente de los buques de guerra por el mar territorial, la delegación de Túnez apoyaría cualquier solución de avenencia que consiguiera concordar los diversos puntos de vista. A juicio de la delegación de Túnez el término "Estados ribereños" que figura en el párrafo 5 del artículo 70 sólo puede interpretarse en ese contexto como una referencia a los Estados ribereños desarrollados.

25. La delegación de Túnez está dispuesta a examinar cualquier mejora que pueda facilitar la aprobación del proyecto de convención por consenso.

26. El Sr. JESUS (Cabo Verde) dice que la mayoría aplastante de Estados claramente está decidida a aprobar la convención sobre el derecho del mar hacia finales de abril de 1982. La delegación de Cabo Verde preferiría que la convención se aprobara por consenso, pero si los Estados Unidos y unos pocos Estados industrializados insisten en las enmiendas que han propuesto, la delegación de Cabo Verde se sumará a la mayoría en la aprobación de la convención por votación. El orador expresa la convicción de que el proyecto de convención protege los intereses de todos los Estados y, en particular, de aquellos países que ponen en duda las disposiciones de la parte XI, en cuya negociación han desempeñado un papel importante.

27. Volviendo al informe sobre las cuestiones que ha tratado la Primera Comisión, el orador dice que el proyecto de resolución sobre la Comisión Preparatoria es una transacción equilibrada. Apoya la propuesta que figura en el párrafo 11 acerca de que la Comisión se reúna en la sede de la Autoridad, teniendo en cuenta las obligaciones financieras ya contraídas por el país huésped para poner a disposición las instalaciones necesarias.

28. En cuanto al proyecto de resolución relativo a las inversiones preparatorias en actividades preliminares, la delegación de Cabo Verde considera que la propuesta constituye un marco apropiado en el que se puede establecer el régimen de protección de las inversiones preparatorias. Sin embargo, si se quiere lograr el consenso, habrá que introducir ciertas mejoras. La resolución debe abarcar todos los recursos de la Zona, según se especifica en el artículo 133. Por consiguiente, la delegación de Cabo Verde preferiría el título que figura en un documento análogo presentado por el Grupo de los 77: "Proyecto de resolución relativo a las inversiones preparatorias en la Zona de los Fondos Marinos" (TPIC/3). A juicio del orador será preciso modificar el apartado b) del párrafo 7 a fin de que los primeros inversionistas tengan que efectuar una inversión muy superior al millón de dólares al año. Es preciso suprimir la última oración del apartado a) del párrafo 8 para que la Autoridad pueda examinar libremente las solicitudes de los primeros inversionistas de un plan de trabajo. El apartado b) del párrafo 10, que establece el pabellón de conveniencia, no resulta totalmente aceptable para su delegación, puesto que puede poner en peligro y frustrar los objetivos que persigue el establecimiento del régimen de protección de las inversiones preparatorias. Es preciso aclarar el párrafo 13 para eliminar cualquier contradicción aparente.

29. En cuanto a las cuestiones que son de la competencia de la Segunda Comisión, la delegación de Cabo Verde está profundamente preocupada por la cuestión del paso inocente de los buques de guerra extranjeros por el mar territorial. Nunca se han celebrado negociaciones exhaustivas sobre el artículo 21 y las numerosas delegaciones afectadas hace tiempo que quieren negociar con las potencias marítimas que se oponen a las propuestas que figuran en el documento C.2/Informal Meeting/58/Rev.1. Es de lamentar que durante las consultas sobre esta cuestión las delegaciones que se oponen a la propuesta no han dado muestras de la flexibilidad necesaria para llegar a una solución de avenencia. La práctica internacional requiere una autorización previa para el paso inocente de los buques de guerra por el mar territorial; tanto es así que algunos países que se oponen a la propuesta imponen esta condición en virtud de su legislación nacional. Cabo Verde no puede aceptar el ejercicio indiscriminado del derecho al paso inocente de los buques de guerra extranjeros por su mar territorial y por las aguas archipelágicas. Aunque la delegación de Cabo Verde interpreta la redacción actual del artículo 21, junto con el artículo 19, como una autorización al Estado ribereño para adoptar medidas legislativas respecto de la autorización previa, insta al Presidente que inicie nuevas consultas para obtener el consenso.

30. La propuesta que figura en el documento C.2/Informal Meeting/54/Rev.1, que patrocina la delegación de Cabo Verde, mejora el párrafo 2 del artículo 63 y no pone en peligro el delicado equilibrio del texto.

31. En cuanto a la delimitación, la delegación de Cabo Verde considera que, aunque el texto de los artículos 74 y 83 no contiene el proyecto que hubiera querido, la cuestión ya está solucionada y, por consiguiente, la delegación no aceptará ningún cambio o reserva respecto de los artículos 15, 74 y 83.

32. Con respecto a la participación de los movimientos de liberación nacional, el orador indica que la propuesta del Presidente (A/CONF.62/L.86, párr. 16) constituye un enfoque positivo. No obstante, la delegación sigue considerando que los movimientos de liberación nacional, reconocidos por las organizaciones regionales y por las Naciones Unidas, que participan en la Conferencia como observadores deberían tener derecho de ser partes en la convención.

33. En cuanto a la participación de las organizaciones internacionales, el orador apoya la propuesta del Presidente en el sentido de que se acepte por lo general que las organizaciones internacionales han de ser partes en la Convención. Sin embargo, en el caso particular de la Comunidad Económica Europea la propuesta plantea una serie de dificultades con respecto a las posibilidades jurídicas de impedir que una organización internacional aplique la convención de tal manera que beneficie a un Estado miembro que no sea parte en la convención. En cuanto al artículo 2 del anexo IX propuesto (*ibid.*, anexo I), el orador pregunta si en el caso de la Comunidad Económica Europea es posible desde el punto de vista jurídico que solamente algunos de sus miembros transfieran la competencia. El orador dice que tiene entendido que la competencia que se transfiera o que ha de transferirse a la Comunidad Económica Europea debe ser consecuencia de un acuerdo de todos sus Estados miembros, y no únicamente de una parte de ellos. Los Estados no signatarios no pueden transferir una competencia que no poseen. En cuanto al párrafo 7 del artículo 4 de la propuesta del Presidente, cabe preguntarse qué normas aplicaría la Corte de Justicia de la Comunidad Económica Europea en el caso de una violación de principio de no discriminación que contiene el artículo 7 del Tratado de Roma² de 1957, por el que se establece la Comunidad Económica Europea. Cabe preguntarse si la obligación que prevalecerá será la que figura en el párrafo 7 del artículo 4 de la propuesta o las leyes de la Comunidad. De la misma manera, en el caso de una empresa que pertenece a los ciudadanos de un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea que no es parte en la convención y cuya oficina está inscrita dentro de la Comunidad, sería interesante saber qué normas se aplicarían: el párrafo 5 del artículo 4 de la propuesta del Presidente o el artículo 58 del Tratado de Roma, que estipula que las empresas o compañías establecidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro y que tienen su oficina, administración central o lugar principal de operaciones inscritos dentro de la Comunidad, deben ser tratadas de la misma manera que las personas naturales que son nacionales de los Estados miembros. Parece surgir otra dificultad al aplicar la convención sobre el derecho del mar dentro de la Comunidad Económica Europea. A juicio del orador, los artículos 189 y 191 del Tratado de Roma se interpretan de tal manera que para que la Convención entre en vigor en la Comunidad ha de publicarse en el Boletín Oficial, con lo cual tendrá fuerza de ley en todos los Estados miembros. Teniendo en cuenta estos artículos, cabe preguntarse sobre el valor y la eficacia del párrafo 3 del artículo 4 de la propuesta. La delegación de Cabo Verde se sumará a los esfuerzos para lograr una solución de avenencia de esta cuestión, en el entendimiento de que la Comunidad Económica Europea aceptará modificar sus leyes para que correspondan a la convención.

34. La delegación de Cabo Verde considera que es preciso conservar la disposición transitoria dentro del proyecto de convención. El artículo se deriva del derecho a la libre determinación de los pueblos, reconocido por el derecho internacional, que se menciona en la Carta de las Naciones Unidas y se desarrolla en una serie de resoluciones de la Asamblea General. No está claro el valor que tiene el proyecto de resolución que figura en el

anexo III del documento A/CONF.62/L.86, puesto que ya existen declaraciones de la Asamblea General sobre la cuestión. La delegación de Cabo Verde, al apoyar la conservación de la disposición transitoria en la propia convención con la redacción que figura en la propuesta presentada por el Grupo de los 77 con el título de "Artículo 304 bis — territorios bajo ocupación extranjera o dominación colonial", propone la siguiente redacción del párrafo 1 del artículo 304 bis que corresponde al Artículo 73 de la Carta: "En el caso de un territorio cuyo pueblo no haya alcanzado la plena independencia u otro régimen de autonomía reconocido como un territorio en fideicomiso de las Naciones Unidas, o un territorio administrado por las Naciones Unidas, los derechos reconocidos o establecidos por esta convención se ejercerán exclusivamente en su beneficio".

35. El Sr. HOUFFANE (Djibouti) dice que, en lo que respecta a prácticamente todas las cuestiones pendientes, su delegación apoya la posición del Grupo de los 77, que hizo muchas concesiones en un espíritu de conciliación a fin de que se pudiese aprobar una convención universal al terminar el actual período de sesiones. El orador apoya la declaración hecha por el Presidente del Grupo de los 77 en relación con la Comisión Preparatoria, la protección de las inversiones preparatorias y la participación en la convención (158a. y 159a. sesiones).

36. La delegación de Djibouti está sumamente preocupada con respecto al paso inocente de buques de guerra por aguas territoriales y estima imprescindible que el proyecto de convención incluya medidas al respecto. Por consiguiente, apoya el contenido del documento C.2/Informal Meeting/58/Rev.1 de fecha 19 de marzo de 1982, que complementaría el artículo 21 en su forma actual. El orador pide al Presidente que adopte las medidas necesarias para hallar una solución adecuada.

37. Con respecto a la carta del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.88), estima que se deben comunicar las propuestas al Comité de Redacción si no tienen consecuencias de carácter financiero.

38. El orador considera que los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales deberían adherirse a la convención y firmarla.

39. Para concluir, la delegación de Djibouti expresa el deseo de que se apruebe una convención sobre el derecho del mar al terminar el actual período de sesiones.

40. El Sr. MAHIQU (Argelia) dice que el patrimonio común de la humanidad sólo puede ser explotado por un régimen internacional aceptado por toda la comunidad internacional y que, por consiguiente, debe rechazarse firmemente toda medida unilateral sobre la cuestión. Corresponde a la Conferencia elaborar ese régimen y, por consiguiente, debería concluir la labor que se le ha encomendado y aprobar una convención. El orador destaca que no se satisficieron del todo los deseos de los pueblos de los países en desarrollo, que han hecho gala de una flexibilidad que otros a veces no han tenido. No obstante, se ha logrado una difícil y delicada transacción y sólo cabe lamentar y rechazar las maniobras o propuestas para limitar el elemento democrático de los futuros órganos de la Autoridad. Es claro que deben tenerse en cuenta los intereses legítimos de los Estados y deben buscarse soluciones razonables y prácticas; no obstante, ello no significa que se perpetúen o se agudicen las desigualdades existentes permitiendo a una reducida minoría de Estados, incluso posiblemente a un solo Estado, neutralizar o controlar cualquier proceso de adopción de decisiones.

41. Las propuestas relativas a la Comisión Preparatoria parecen ser un buen marco para lograr un consenso. Sin embargo, aún subsiste una cierta ambigüedad que afecta el carácter y las consecuencias jurídicas de las medidas que pueda adoptar la Comisión. Habiéndose transformado de un simple órgano preparatorio en una especie de órgano provisional, debe prestarse especial atención a la Comisión dado que cualquier medida que adopte podría tener consecuencias que son difíciles de evaluar en la etapa actual.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 294, No. 4300, pág. 23.

42. Es preciso aclarar y mejorar aún más el proyecto de resolución sobre las inversiones preparatorias en lo que se refiere a varias cuestiones tales como la nacionalidad de los inversionistas, la extensión de los sitios y las consecuencias para las facultades de la futura Autoridad. Sobre todo, hay que impedir que decisiones apresuradas y provisionales se conviertan en hechos consumados con que tenga que enfrentarse la Autoridad, o que se acepten privilegios indebidos so capa de la protección de las inversiones preparatorias.
43. La delegación de Argelia atribuye gran importancia a la participación de los movimientos de liberación nacional. Puesto que una de las importantes innovaciones del proyecto de convención, según el artículo 141, es tener en cuenta el beneficio para toda la humanidad, es lógico y perfectamente legítimo asegurar la completa participación de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la comunidad internacional como los representantes auténticos de sus pueblos. Sólo se puede lograr ese objetivo si la participación se trata en el texto de la convención y se aplica a todos los órganos que establezca la Conferencia. Además, los movimientos de liberación nacional deberían firmar el acta final y la convención.
44. La transacción lograda con respecto a los artículos 74 y 83 es un avance decisivo en la búsqueda de consenso en la Conferencia. El efecto de la referencia al derecho internacional, mencionado en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, es otorgar preeminencia a los principios de equidad, algo que es lógico y natural si se busca lograr la "solución equitativa" expresamente mencionada en los artículos 74 y 83 del proyecto de convención.
45. Puesto que la búsqueda de equidad es uno de los principios rectores de la Conferencia, es lamentable que en ciertos casos el régimen de las islas dé lugar a una situación que no sea equitativa. Al conceder a todas las islas el mismo espacio marítimo y las mismas ventajas, sin tener en cuenta los efectos perjudiciales sobre la delimitación de las fronteras marítimas con Estados vecinos, el artículo 121 contradice el espíritu general del proyecto de convención. Debería hacerse una distinción entre las islas que no estuviesen afectadas por acuerdos de delimitación y las que sí lo estuviesen. El orador destaca la contradicción cometida al pretender la equidad en casos de delimitación *per se* mientras que se la excluye en el caso de ciertas islas que crean distorsiones inaceptables, especialmente en mares estrechos o semicerrados. A su juicio la Conferencia ha cometido un error en separar la delimitación y el régimen de las islas, que realmente son dos aspectos del mismo problema.
46. Con respecto al artículo 76, sobre la definición de la plataforma continental, el orador dice que esta es una de las pocas disposiciones que justifica la introducción de reservas en el proyecto de convención. Ciertos intereses especiales han recibido mejor trato que otros, y un pequeño grupo de Estados ribereños han obtenido una extensión indebida de la plataforma continental más allá de los límites de la zona económica exclusiva, mientras que se han denegado obstinadamente ciertas exigencias legítimas de un grupo mayor de Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa. El orador pone en duda que sea adecuada o de valor técnico la definición de plataforma continental, que crea más problemas de los que resuelve. El sistema de contribuciones respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas no ayuda a promover un resultado aceptable.
47. Debe mejorarse el régimen de paso inocente conforme al artículo 21 para tener en cuenta la seguridad y soberanía de los Estados interesados.
48. El orador señala que ha llegado el momento de armonizar la terminología de las diversas partes de la convención generalizando el uso de la noción "Estados en situación geográfica desventajosa", que expresa perfectamente la situación de un gran número de Estados. La delegación de Argelia aprueba las propuestas destinadas a mejorar la redacción de varias disposiciones que son de la competencia de la Tercera Comisión.
49. La referencia a los intereses de los Estados en desarrollo en el proyecto de convención sólo tendría plena razón de ser si esos Estados tuviesen verdaderas garantías de transmisión de tecnología y de protección efectiva para los que fuesen productores de minerales en tierra firme. La creación de un fondo de compensación es una exigencia justa y razonable que debería satisfacerse.
50. Por último, el orador dice que, si bien la mejor forma en que podría concluir la Conferencia sería la aprobación de la convención por consenso, en el entendido que se podrían hacer reservas con respecto a ciertas disposiciones que no atañen al patrimonio común de la humanidad, los Estados participantes, en ausencia de consenso, deberían hacer uso de la votación que se dispone en el reglamento para establecer un nuevo orden económico y jurídico nuevo y equitativo que rigiese los mares y los océanos.
51. El Sr. PARK (República de Corea) dice que, si bien aún hay que aprobar y modificar ciertas disposiciones, el proyecto de convención en su forma actual en general refleja la mejor transacción posible que se podría haber logrado. El orador espera que todos los Estados participantes hagan gala de un nuevo espíritu de transacción y avenencia para que la Conferencia llegue a buen término, de modo que toda la humanidad se pueda beneficiar del nuevo orden jurídico que rijan los océanos.
52. Con respecto al documento A/CONF.62/C.1/L.30, la delegación de la República de Corea comparte la opinión expresada por el Presidente del Grupo de los 77. El orador se felicita porque la transacción propuesta sea plenamente compatible con el marco de la parte XI del proyecto de convención, que ya se ha negociado como parte de los arreglos globales, aunque parece que es necesario afinar aún más ciertas disposiciones sobre la protección de las inversiones preparatorias.
53. En cuanto a la participación en la convención, el orador apoya la propuesta de transacción del Presidente que figura en el párrafo 16 del documento A/CONF.62/L.86, en el entendido de que caben amplias mejoras a las disposiciones relativas a los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales regionales.
54. Con respecto a la parte del proyecto de convención que se refiere a la minería de los fondos marinos, el orador estima que las disposiciones de la parte XI y los anexos conexos, en su forma actual, logran un equilibrio entre los diferentes grupos de intereses de países, al mismo tiempo que incorporan el principio fundamental del beneficio para toda la humanidad. Por ende, carecería de realismo esperar cambios importantes en el sistema básico de explotación de los fondos marinos. No obstante, la delegación de la República de Corea está preocupada por las políticas de producción. Debería tenerse debidamente en cuenta la necesidad de un suministro estable de minerales al menor precio posible, dada la demanda en constante crecimiento de recursos naturales, de modo de no desalentar innecesariamente la explotación de los fondos marinos.
55. La delegación de la República de Corea también está preocupada con respecto a la composición del Consejo, y estima que debería darse la oportunidad de representar sus intereses en el Consejo a ciertos países en desarrollo que dependen en alto grado de la importación de recursos naturales para su desarrollo económico. Las actuales disposiciones del artículo 161 no parecen satisfacer las necesidades de dichos países. El orador apoya la idea de aumentar el número de puestos en el Consejo para los países en desarrollo que efectúen importantes importaciones de minerales o para los Estados que sean elegidos de conformidad con el principio de asegurar la distribución geográfica equitativa.
56. Con respecto a cuestiones que atañen a la Segunda Comisión, el orador está de acuerdo con la apreciación del Presidente de la Comisión que existe un verdadero consenso en la necesidad de preservar los elementos fundamentales de las partes en la convención que son de la competencia de la Segunda Comisión. El Presidente de la Comisión tuvo razón en eximir unas pocas cuestiones de la categoría de "solución satisfactoria de compro-

miso". El orador estima que se debe adoptar un sistema de notificación previa con respecto al paso inocente de buques de guerra por el mar territorial, ya que dicho sistema satisficaría las diversas preocupaciones sobre la cuestión, y ofrecería de este modo la mejor fórmula posible para un consenso.

57. La delegación de la República de Corea no propicia ninguna propuesta que fortalezca aún más los derechos de los Estados ribereños, ya que estima que dichos derechos están plenamente asegurados y protegidos con arreglo a las actuales disposiciones.

58. Para concluir, el orador destaca la necesidad de aprobar la convención por consenso en el actual período de sesiones.

59. La Sra. MAUALA (Samoa) dice que su delegación apoya encarecidamente el texto propuesto del artículo 305 (A/CONF.62/L.86, anexo I). En especial, la delegación de Samoa estima que los apartados b), c) y d) representan satisfactoriamente los intereses sustantivos de las islas vecinas de Samoa en el Pacífico meridional. Es de gran interés para la delegación de Samoa que esos apartados se incluyan en el texto final.

60. La participación es vital para las pequeñas entidades insulares del Pacífico, que en muchos casos dependen de sus recursos marinos para todo su bienestar.

61. La Sra. TAVIRA (Angola) dice que cualquier sistema de reglamentación de los mares tiene importancia crucial para la paz y la seguridad del mundo. La Conferencia tiene ante sí el texto laboriosamente negociado de un proyecto de convención que es el resultado de importantes y repetidas concesiones hechas por los países en desarrollo. Por ese motivo, Angola lamenta la actitud de los Estados Unidos, a la cual se han sumado algunos países industrializados, cuya única finalidad es satisfacer los intereses unilaterales de las empresas transnacionales, modificando radicalmente la parte XI del proyecto de convención. Las disposiciones relativas a la limitación de la producción, la transmisión de tecnología, los procedimientos de adopción de decisiones del Consejo y el papel de la Asamblea no se pueden modificar sin poner en peligro la supervivencia de varios países subdesarrollados como Estados viables. Dadas las circunstancias, los sacrificios económicos que se exigirían a esos países serían superiores a sus fuerzas.

62. Angola atribuye gran importancia a la admisión de los movimientos de liberación nacional como partes de pleno derecho en la convención. Los países desarrollados han hecho un gran esfuerzo para justificar la participación del Mercado Común en la convención; si esa posición se acepta, tendrán que modificar sus puntos de vista respecto a los movimientos de liberación. El reconocimiento de los movimientos de liberación nacional por las organizaciones regionales y las Naciones Unidas supone *ipso facto* su reconocimiento por la comunidad internacional con arreglo a las normas universalmente aceptadas del derecho internacional.

63. En consecuencia, la delegación de Angola considera que la participación de los movimientos de liberación y de las organizaciones intergubernamentales es inseparable y que los dos grupos deben pasar a ser partes en la convención. La delegación de Angola entiende que las organizaciones gubernamentales no se adherirán a la convención a menos que sus miembros se hayan hecho partes anteriormente; sin embargo, está dispuesta a trabajar sobre la base de las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/L.86, a fin de llegar a un acuerdo que favorezca a los dos grupos que aspiran a ser partes en la convención.

64. Es necesario incluir en la convención disposiciones transitorias para defender los intereses de los pueblos sujetos a dominación colonial.

65. En lo que concierne al artículo 21, referente al paso inocente, la delegación de Angola considera que, en atención a los requisitos de seguridad de los Estados, es indispensable que los buques de guerra que ejerzan el derecho de paso inocente den notificación previa al Estado ribereño correspondiente. Asimismo, la delegación de Angola desearía recibir seguridades de que los Estados ribereños quedarán protegidos por los mecanismos

estipulados en el artículo 21 en el que, se reconoce efectivamente el derecho del Estado ribereño a adoptar leyes y reglamentos conforme a sus necesidades de seguridad. La delegación de Angola no tendrá ningún inconveniente en aceptar la parte II en su forma actual, con las mejoras propuestas por Argentina y otras delegaciones en relación con los artículos 21 y 63.

66. En lo que se refiere a la cuestión de las inversiones preparatorias, aunque prefiere la contrapropuesta del Grupo de los 77, la delegación de Angola acepta la propuesta del Presidente (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo II) como una base a la cual se incorporarán los cambios propuestos por el Grupo de los 77. Asimismo, acepta el proyecto de resolución sobre la Comisión Preparatoria (*ibid.*, anexo I), con las modificaciones introducidas en el apartado i) del párrafo 5, que protegen los intereses de los productores de tierra firme.

67. Inspirada por el principio de que la Zona es el patrimonio común de la humanidad y por el principio de la interdependencia de los Estados, la delegación de Angola aprecia los esfuerzos que se han hecho para elaborar ese proyecto de resolución, que servirá como base válida para un consenso, y espera que las pocas delegaciones que aún se muestran reacias respondan al deseo prevaiente de concluir los trabajos de la Conferencia en el actual período de sesiones y adoptar el acta final. Si no es así, la delegación de Angola está dispuesta a aceptar que el texto se apruebe por votación, a fin de que la convención pueda ser aprobada, en septiembre en Caracas, según lo propuesto.

68. El Sr. MALONE (Estados Unidos de América) dice que la delegación de los Estados Unidos aspira a que se concierte un tratado multilateral sobre el derecho del mar aceptado universalmente, que cumpla los seis objetivos esbozados por el Presidente Reagan el 29 de enero de 1982 y está dispuesta a explorar todos los métodos para alcanzar esa meta. Si con la ayuda de las demás delegaciones en la Conferencia logra cumplir ese propósito, el Presidente Reagan solicitará la pronta ratificación de los tratados resultantes. La delegación de los Estados Unidos tiene observaciones y sugerencias concretas que desea formular sobre el texto propuesto, en relación con los asuntos aún no resueltos, o sea, la Comisión Preparatoria, la protección de las inversiones preparatorias y la participación, así como sobre otros asuntos relativos a la parte XI del proyecto de convención.

69. Las propuestas que figuran en los anexos I y II del documento A/CONF.62/C.1/L.30 otorgarían a la Comisión Preparatoria facultades y funciones que afectarían vitales intereses nacionales económicos y de seguridad relativos al acceso a los recursos minerales de los fondos oceánicos profundos. La Comisión Preparatoria elaboraría proyectos de normas y reglamentos para la explotación minera de los fondos oceánicos y establecería un sistema para la protección de las inversiones preparatorias. Esas funciones corresponden a las responsabilidades fundamentales del Consejo, que afectan el acceso a los recursos minerales de los fondos marinos por parte de los Estados y sus nacionales. La delegación de los Estados Unidos considera que es necesario introducir mejoras en el anexo I del documento A/CONF.62/C.1/L.30 y propone que la resolución referente a la Comisión Preparatoria comprenda las siguientes medidas:

a) Todos los signatarios del acta final elegirán a los miembros de la Comisión;

b) La Conferencia elegirá a los miembros de un comité ejecutivo de conformidad con el artículo 161, con la estipulación de que en la elección se incluirá a los siete Estados que aporten la mayor proporción de las contribuciones, sobre la base de la escala que se emplea para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

c) La Comisión Preparatoria funcionará de conformidad con lo estipulado en esa resolución pero no adoptará decisiones hasta que los 36 miembros del Comité hayan suscrito la convención;

d) Si después de seis meses no todos los miembros elegidos del Comité han suscrito la convención, los puestos de esos miembros no signatarios se declararán vacantes;

e) Como norma general, las decisiones de la Comisión Preparatoria se adoptarán de conformidad con el artículo 161. Sin embargo, tal vez será necesario introducir ciertos ajustes en el artículo 161 a la luz de las decisiones que se desprendan de las resoluciones propuestas en el documento A/CONF.62/C.1/L.30.

70. El orador señala que en el informe de los coordinadores del Grupo de Trabajo de los 21 (A/CONF.62/C.1/L.30) se menciona que la aprobación de las resoluciones sobre la Comisión Preparatoria y la protección de las inversiones preparatorias, crearía la necesidad de efectuar cambios consecuentes en las disposiciones de la parte XI, tales como las que figuran en el párrafo 4 del artículo 308, a fin de asegurar que la inscripción de primeros inversionistas, la asignación de áreas de actividades preliminares y las prioridades otorgadas tengan carácter vinculante para la Autoridad después de la entrada en vigor de la convención.

71. La resolución propuesta en el documento A/CONF.62/C.1/L.30 sobre las inversiones preparatorias representa un adelanto en los trabajos referentes a ese asunto. En el anexo II de ese documento se establece un sistema en virtud del cual se pide a los Estados certificadores de los primeros inversionistas que se aseguren de que los conflictos derivados de la superposición de solicitudes se resuelvan antes de la presentación de dichas solicitudes. La Comisión Preparatoria inscribirá a los solicitantes como primeros inversionistas y les asignará áreas de actividades preliminares una vez que los Estados certificadores le hayan notificado de la conclusión de cualquier proceso necesario de resolución de conflictos. La delegación de los Estados Unidos se complace de que se haya adoptado ese método sencillo y eficaz para resolver el problema de la superposición de solicitudes entre los primeros inversionistas existentes y toma nota de la amplia acogida que la Conferencia ha brindado a ese método.

72. El orador señala también que en el anexo II del documento A/CONF.62/C.1/L.30 se adoptan criterios objetivos para la identificación de los primeros inversionistas; entre otras cosas, se exige que éstos hayan gastado para esos fines al menos 30 millones de dólares, de los cuales por lo menos el 10% se haya asignado a actividades relativas a la localización, el estudio y la evaluación de un área de actividades preliminares. El tamaño de esas áreas se limita a 150.000 kilómetros cuadrados; con lo cual los primeros inversionistas podrán determinar la ubicación del área respecto de la cual presentarán solicitud, a condición de que el área de actividades preliminares no exceda los 150.000 kilómetros cuadrados.

73. En el anexo II del documento A/CONF.62/C.1/L.30 se estipula que los primeros inversionistas inscritos gozarán de derechos exclusivos para llevar a cabo actividades en el área de actividades preliminares a partir de la fecha de su inscripción. También se estipula que, a partir de la entrada en vigor de la convención, la Autoridad aprobará los planes de trabajo para la exploración y la explotación por parte de los primeros inversionistas, después de que la Comisión Preparatoria haya certificado que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la resolución. Igualmente se prevé que los primeros inversionistas que cambien su nacionalidad y patrocinio conservarán todos los derechos y prioridades que les corresponden en virtud de la resolución. Así pues, un primer inversionista cuyo Estado certificador no haya ratificado la convención después de que ésta haya entrado en vigor podrá conservar sus derechos si obtiene el patrocinio de un Estado parte en un plazo de seis meses.

74. Aunque las mencionadas disposiciones del anexo II del documento A/CONF.62/C.1/L.30 comprenden muchos de los elementos necesarios para proteger las inversiones ya existentes en la minería de los fondos marinos, la delegación de los Estados Unidos considera que el anexo II de ese documento es deficiente en otros aspectos.

75. En primer lugar, durante las negociaciones oficiosas hubo consenso en el sentido de que el propósito principal de las disposiciones sobre la protección de las inversiones preparatorias era dar reconocimiento y otorgar el derecho de emprender actividades en un sitio específico a los inversionistas existentes, para los cuales la continuación de los trabajos dependería del oportuno reconocimiento de sus derechos exclusivos en un área determinada. Una disposición que no otorga claramente prioridad a los primeros inversionistas que hayan notificado las coordenadas pertinentes a las autoridades de su país antes del 24 de abril de 1982 es deficiente. La resolución debe establecer una distinción entre los derechos y prioridades otorgados a los actuales primeros inversionistas en sitios específicos y los que se concedan a primeros inversionistas ulteriores que hayan hecho o que hagan inversiones sustanciales antes de la entrada en vigor de la convención.

76. A fin de resolver ese problema en el proyecto de resolución, el orador propone que los apartados a) y b) del párrafo 5 del anexo II se redacten de nuevo de conformidad con el texto que figura en la declaración escrita circulada por su delegación.

77. En segundo lugar, los Estados Unidos no están de acuerdo con que se incluya en la convención una limitación de la producción de minerales de los fondos marinos. En consecuencia, el orador opina que esa limitación no se debe incorporar en una disposición sobre las actividades preliminares.

78. En tercer lugar, como ya se ha explicado, los primeros inversionistas que han efectuado inversiones sustanciales en sitios específicos necesitan tener la certeza de que no se revocarán o restringirán sus derechos exclusivos respecto de un determinado sitio minero. Los objetivos fundamentales se verán menoscabados por cualquier disposición que dé por terminados los derechos de un primer inversionista si la convención no ha entrado en vigor antes de una fecha determinada. En consecuencia, la delegación de los Estados Unidos está de acuerdo con los otros oradores que han abogado por que se elimine el párrafo 14 del anexo II.

79. En cuarto lugar, se debe garantizar la protección del carácter confidencial de la información de propiedad industrial respecto de todos los datos que han de ser transmitidos a la Comisión Preparatoria.

80. En quinto lugar, la delegación de los Estados Unidos considera que el párrafo 12 del anexo II impone cargas injustificadas e innecesarias a los primeros inversionistas a fin de ayudar a la Empresa. Ese problema se podría remediar insertando en la parte introductoria del párrafo 12 del anexo II, las palabras "los Estados certificadores, cooperando según resulte apropiado, con" después de la coma antes de las palabras "todo primer inversionista inscrito:".

81. En sexto lugar, la delegación de los Estados Unidos considera que el apartado a) del párrafo 7 no es apropiado y que las obligaciones estipuladas en el apartado b) del mismo párrafo no concuerdan en forma realista con los aspectos prácticos de las actividades de las empresas mineras. En la declaración distribuida por su delegación se proponen los cambios necesarios.

82. En séptimo lugar, para aplicar la resolución será necesario introducir otro cambio consecuente en la parte XI, una disposición según la cual las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, en lo que respecta a su aplicación a los primeros inversionistas, no impondrán a éstos nuevas cargas económicas apreciables que les impidan continuar sus labores en forma que resulte viable desde el punto de vista económico.

83. En octavo lugar, el orador entiende que algunas delegaciones tienen la intención de presentar una propuesta para iniciar la explotación comercial en 1988, si la convención no ha entrado en vigor antes de esa fecha. Esas propuestas concuerdan con las políticas de los Estados Unidos y su delegación estaría dispuesta a apoyarlas.

84. Hay una serie de dificultades de redacción relativas al anexo II que el orador supone se podrán aclarar y revisar sobre la base de futuras consultas sobre la resolución.

85. Si se logra resolver con éxito los asuntos relativos a las inversiones preparatorias y a la Comisión Preparatoria, ello podría marcar el comienzo de un esfuerzo fructífero para abordar los problemas del texto de la parte XI y los anexos concernientes. No se debe crear la ilusión de que con ello concluirá ese proceso.

86. En lo que se refiere al informe presentado a la Conferencia por el Presidente de la Primera Comisión en relación con la petición de varias delegaciones africanas de que se modifique el artículo 160 de la convención (A/CONF.62/L.91, párr. 17) a fin de disponer que la Asamblea establezca un fondo de compensación para contrarrestar las consecuencias adversas de la producción de minerales de los fondos marinos sobre los países en desarrollo productores de tierra firme, teniendo en cuenta los resultados de estudios que la Comisión Preparatoria deberá realizar, la delegación de los Estados Unidos estaría dispuesta a explorar otros métodos para establecer un sistema de asistencia compensatoria que reemplace el límite de producción estipulado en el artículo 151 del proyecto de convención.

87. La delegación de los Estados Unidos no define su posición sobre las propuestas relativas a la composición del Consejo patrocinada por un grupo de países industrializados más pequeños (WG.21/Informal Paper 19), en espera de que se examinen los asuntos planteados por los Estados Unidos en relación con la representación en el Consejo de los principales contribuyentes financieros.

88. La delegación de los Estados Unidos considera que no es adecuada la propuesta que figura en el Informal Paper 20 del grupo de trabajo de los 21 relativa a las prácticas económicas desleales.

89. En lo que se refiere a la participación, la delegación de los Estados Unidos aprecia los esfuerzos del Presidente tendientes a hallar una solución a ese difícil problema. Sin embargo, tiene algunas reservas respecto a sus propuestas (A/CONF.62/L.86, anexos I a III) y espera que el Presidente las tenga en cuenta. Esas reservas se reflejan en la declaración distribuida por la delegación de los Estados Unidos.

90. Los Estados Unidos se oponen a que se reintegre la disposición transitoria al texto principal de la convención y consideran que la mejor forma de abordar el asunto sería en una resolución por separado.

91. El informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.87) indica que hay amplio acuerdo en cuanto a la necesidad de preservar el equilibrio apropiado y delicado que se ha logrado en relación con el conjunto de medidas examinadas por la Segunda Comisión. Para mayor detalle sobre el particular, las delegaciones se pueden remitir a la declaración distribuida por la delegación de los Estados Unidos.

92. En lo tocante a la carta del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.88), la delegación de los Estados Unidos considera que sería conveniente efectuar algunos cambios a ese respecto. Otros asuntos que allí se consideran podrán ser resueltos por el Comité de Redacción.

93. La Conferencia ha brindado a su delegación la oportunidad de plantear sus inquietudes respecto a algunos aspectos de la parte XI del proyecto de convención. Aún no ha tenido oportunidad de estudiar soluciones a esos aspectos que permitan satisfacer los objetivos estipulados por el Presidente Reagan el 29 de enero de 1982. La delegación de los Estados Unidos está ansiosa de iniciar negociaciones sustantivas y espera recibir orientación del Presidente respecto a la forma cómo debe proceder.

94. En el informe presentado por el Presidente a la Plenaria en su 157a. sesión, el Presidente de la Conferencia y el Presidente de la Primera Comisión se refirieron a una serie de propuestas formuladas por el grupo de 11 jefes de delegaciones a título personal. En esas propuestas se trataban muchos de los asuntos planteados por el Presidente Reagan el 29 de enero de 1982 y se

ofrecían sugerencias relativas a los siguientes asuntos de interés para el Gobierno de los Estados Unidos: la aprobación de contratos; las políticas de producción, incluida la cuestión de las limitaciones y la asistencia compensatoria; la cuestión de la elección del Consejo de los siete mayores contribuyentes; la adopción de decisiones; la cuestión de la aprobación de las enmiendas a la convención derivadas de la conferencia de revisión; las facultades de la Asamblea y del Consejo y la separación de esas facultades; la transmisión de la tecnología de propiedad privada y la adopción de normas y reglamentos sobre minerales distintos a los nódulos polimetálicos.

95. Respecto a varios de esos asuntos, las propuestas se concentran en aspectos concretos que interesan más ampliamente a los Estados Unidos. Por lo que hace a las políticas de producción, tal vez las propuestas actuales no son lo suficientemente amplias para que a partir de ellas se puedan llevar a cabo negociaciones en relación con la limitación de la producción o la asistencia compensatoria. La propuesta sobre el proceso de adopción de decisiones contempla únicamente la cuestión de la aprobación del presupuesto de la Autoridad, sin referirse a otros problemas importantes en el sistema de adopción de decisiones.

96. Las propuestas al parecer no contemplan el examen de la relación entre los acreedores y la Empresa, respecto a lo cual sería conveniente llevar a cabo ulteriores consultas. Las propuestas tampoco estudian las condiciones financieras técnicas de los contratos o la cuestión de los beneficios destinados a los pueblos que no han logrado todavía un gobierno autónomo.

97. La delegación de los Estados Unidos aprecia altamente el trabajo realizado por el grupo de los 11 y espera que, con las aclaraciones y adiciones que el orador ha sugerido, sería como base para continuar los trabajos de la Conferencia. La delegación de los Estados Unidos está dispuesta a participar en cualquier foro que el Presidente de la Conferencia considere conveniente para llevar a cabo negociaciones ulteriores y no ahorrará ningún esfuerzo para alcanzar el objetivo común de elaborar una convención universalmente aceptada que pueda ser adoptada por consenso en el período de sesiones en curso. Si la Conferencia logra alcanzar esa meta, los Estados Unidos estarán dispuestos a hacer todo lo que estuviera a su alcance para cumplir el compromiso del Presidente Reagan de lograr la pronta ratificación de la convención sobre el derecho del mar.

98. El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que, si bien se concentrará en los tres temas principales del programa, considera oportuno referir su declaración a un contexto más amplio, debido a la preocupación de su delegación ante la creencia aparentemente extendida fuera de la Conferencia de que en ésta no se trata prácticamente más que de la extracción de minerales de los fondos marinos, lo que constituye un malentendido muy peligroso.

99. En una importante declaración sobre política exterior que formuló³ en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, concretamente el 21 de septiembre de 1981, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Canadá hizo hincapié en que la Conferencia no es sencillamente un intento de codificar normas técnicas de derecho, sino una conferencia sobre recursos, alimentos, medio ambiente, oceanografía, energía, conservación, economía, delimitación de fronteras marítimas, fijación de límites territoriales y jurisdiccionales, transportes, comunicaciones y libertad de navegación, es decir, una conferencia en la que se regulan todos los usos del océano por la humanidad. Lo que es más importante, la conferencia se ocupa del arreglo pacífico de controversias relativas a los océanos y está dedicada o fomenta el imperio de la ley entre las naciones.

100. El orador subraya que esta conferencia no debe contemplarse desde la perspectiva estrecha de la extracción de minerales de los fondos marinos, por importante que esto sea. Toda deci-

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 6a. sesión, párr. 29.

sión basada en ese tipo de visión unilateral del proyecto de convención será inevitablemente desacertada y poco ponderada.

101. En esa misma declaración, el Secretario de Estado indicó que, como parte del intento general de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de extender el imperio de la ley, deseaba dar su apoyo a la declaración hecha por el Secretario General⁴ durante la apertura del décimo período de sesiones de la Conferencia, el 9 de marzo de 1981. El Secretario General había dicho que, aparte de la consecución de los objetivos expresos de la Conferencia, concedía la mayor importancia a las consecuencias que podría tener el éxito de la misma para el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas de buscar soluciones viables a las grandes cuestiones mundiales. El Secretario de Estado dijo además que la Conferencia se equipara en importancia con la Conferencia de San Francisco en la que se fundaron las propias Naciones Unidas; representa un elemento extremadamente importante en el diálogo Norte-Sur, con consecuencias notables para las relaciones pacíficas Este-Oeste; e incide en los intereses de todos los Estados, grandes o pequeños, ricos o pobres, ribereños o sin litoral. Además, señaló que la consecución de un acuerdo universal en la convención sobre el Derecho del Mar es fundamental para la paz y la seguridad mundiales.

102. La propuesta de compromiso relativa a la Comisión Preparatoria, contenida en el anexo II al documento A/CONF.62/C.1/L.30, es aceptable para la delegación del Canadá. Asimismo, supone un compromiso razonable el utilizar el reglamento de la Conferencia como base del reglamento de la Comisión. Es motivo de satisfacción que se haya encomendado a la Comisión la tarea importante de estudiar los problemas que enfrentan los países en desarrollo productores de tierra firme afectados más gravemente por la extracción de minerales de los fondos marinos.

103. Con respecto a las propuestas del Presidente sobre la participación, contenidas en el documento A/CONF.62/L.86, hay pocas cuestiones de mayor dificultad o pertinencia en cuanto a la aceptabilidad política del proyecto de convención. Cabe felicitar al Presidente por su éxito en superar un nuevo problema aparentemente insoluble. En general, resultan aceptables las sugerencias relativas a la participación de las organizaciones internacionales y de los movimientos de liberación nacional.

104. Todo régimen que regule las inversiones para la extracción de minerales de los fondos marinos con anterioridad a la entrada en vigor de la convención constituye una concesión de importancia a los Estados primeros en la extracción de minerales de los fondos marinos, y debe cumplir en consecuencia dos objetivos principales. En primer lugar, desde el punto de vista de quienes se dedican a la extracción de minerales de los fondos marinos, debe dar a los primeros inversionistas la seguridad de que se reconocerá su inversión y establecer la base para la concesión de una autorización de producción una vez aprobado el plan de trabajo relativo al sitio minero. En segundo lugar, desde el punto de vista del Grupo de los 77 y de muchos otros Estados, debe encuadrarse perfectamente en el marco de las políticas y de las disposiciones del proyecto de convención que trata del desarrollo de los recursos de la zona, ya que de lo contrario frustrará la convención en lugar de complementarla. Es fundamental garantizar la igualdad de trato de todos los primeros inversionistas y que el texto no introduzca accidentalmente elementos de discriminación entre ellos. Por ejemplo, en la definición de la expresión "primeros inversionistas", en el inciso a) del artículo 1, se afirma que los primeros inversionistas, para ser reconocidos como tales deben haber asignado "por lo menos el 10% de esa cantidad a la localización, el estudio y la evaluación de una porción determinada de la Zona". La delegación del Canadá entiende que la expresión "una porción determinada de la Zona" no se refiere, en lo que respecta al operador y a la Empresa, a un solo sitio minero potencial, o incluso a dos de esos sitios, sino

que puede interpretarse como una "zona" más amplia o incluso "zonas" separadas que, tomadas en conjunto, puede considerarse que constituyen una "porción determinada de la Zona". Por el hecho de no haberse adelantado a los acontecimientos y reclamar sitios mineros individuales mucho antes de que la Conferencia les autorizara no deberían resultar perjudicadas aquellas empresas, incluidas las empresas canadienses, que han gastado cantidades ingentes de dinero en vitales actividades preliminares de desarrollo tecnológico en extensas regiones de la zona situada más allá de la jurisdicción nacional.

105. Durante los últimos días se ha extendido por la Conferencia un rumor alarmante según el cual determinados Estados pretenden firmar el "minitratado" en mayo de 1982. Un simple arreglo de fronteras, que se redujera a eso y se publicara en la *United Nations Treaty Series* (compilación de tratados de las Naciones Unidas), no suscitara problemas graves, pero la información que tiene la delegación del Canadá, que espera resulte ser falsa, es de que hay al menos un Estado que ha decidido insistir en la aprobación del minitratado sin cambiar una sola palabra. El orador previene contra las consecuencias gravísimas de una medida de ese tipo.

106. Las políticas de producción consagradas en los artículos 150 y 151 están concebidas claramente para fomentar la extracción de minerales del mar profundo, y a la vez realizar por fases la extracción de minerales de los fondos marinos profundos, con el fin de aminorar los efectos inevitablemente perturbadores de los modelos establecidos de producción y comercialización en tierra. Nunca se ha pretendido que esa disposición sea un mecanismo rígido de control destinado a limitar o impedir el aprovechamiento de los fondos marinos. La eliminación de la fórmula de producción del proyecto de convención alterará gravemente la opinión que tiene el Canadá de la convención y podría poner gravemente en duda la posibilidad de que, en ese supuesto, el Canadá pasará a ser parte en la convención.

107. La delegación del Canadá ha patrocinado, junto con la delegación de Australia, una propuesta para incluir en el proyecto de convención una disposición según la cual los Estados Partes deberán evitar prácticas económicas desleales en la producción, elaboración, transporte y comercialización de minerales y productos derivados de los recursos de la Zona. A su delegación le intriga que la oposición más firme a esa propuesta proceda del grupo de Estados que se reclaman enérgicamente partidarios de la filosofía del mercado libre. Ya es hora de resolver esa cuestión.

108. En cuanto al párrafo 2 del artículo 63, hay un cambio propuesto por 45 delegaciones sobre poblaciones entre dos aguas que el representante del Canadá espera se incluya en el texto final de la convención.

109. Con respecto a las leyes y reglamentos de los Estados ribereños relativos al paso inocente, la delegación del Canadá observa con preocupación la propuesta de algunas delegaciones (C.2/Informal Meeting/58/Rev.1) de introducir un cambio sustancial en el artículo 21. Dicho cambio podría dar lugar a un sabotaje de la Conferencia por parte de las Potencias marinas y de sus aliados.

110. Por otro lado, el debate sobre este artículo ha indicado también cuánto varían los puntos de vista sobre lo que constituye el derecho consuetudinario internacional. Se puede llegar a una opinión definitiva solamente por medio de una convención aceptada universalmente y cualquier Estado marítimo que pueda estar considerando seriamente el permanecer fuera de la convención debe reconocer que una convención global de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar es su única garantía de protección de la libertad de navegación. El orador dice que se referirá nuevamente a este punto.

111. Hablando como Presidente del Comité de Redacción, expresa su agradecimiento al Presidente de la Tercera Comisión por las sugerencias de redacción contenidas en su carta al Pleno de la Conferencia (A/CONF.62/L.88), que están siendo estudiadas por el Comité de Redacción.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.V.4), 142a. sesión.

112. En la Conferencia se intenta llegar a un equilibrio entre los intereses de todos, y no hacer solamente que los ricos sean más ricos y los pobres más pobres. En la Conferencia se está llegando a un equilibrio de intereses que puede dar lugar a un consenso, y la delegación del Canadá apoya los esfuerzos dirigidos a ese fin.

113. El Sr. ADIO (Nigeria) dice que el proyecto de convención sobre el derecho del mar, más que ningún otro instrumento internacional, fomenta los objetivos de paz y felicidad para todos los pueblos.

114. Su delegación toma nota de la preocupación expresada por el Presidente del Comité de Redacción en su informe (A/CONF.62/L.89) ante el hecho de que la labor del Comité se vea entorpecida por la ausencia de muchas delegaciones. Desgraciadamente, Nigeria como país en desarrollo, no tiene recursos suficientes para participar en los trabajos de ese Comité.

115. A Nigeria le satisfacen las enmiendas de redacción sugeridas por el Presidente de la Tercera Comisión en el documento que ha presentado (A/CONF.62/L.88), así como la sugerencia de aplazar determinadas cuestiones relativas a la redacción.

116. Nigeria conviene en que, como opina el Presidente de la Segunda Comisión en su informe (A/CONF.62/L.87), hay que preservar los elementos fundamentales de las partes del proyecto de convención que son de la competencia de la Segunda Comisión, aunque ello no excluye la posibilidad de introducir cambios, más adelante en el período de sesiones, que permitan una participación más amplia en el proyecto de convención. Nigeria está de acuerdo también en que, de las propuestas realizadas durante las tres reuniones oficiosas de la Segunda Comisión, la única que satisface los requisitos establecidos en el documento A/CONF.62/62¹, es la presentada por el Reino Unido en relación con el párrafo 3 del artículo 60 (C.2/Informal Meeting/66). En cuanto a la propuesta de enmendar el artículo 21, Nigeria comparte la opinión de que hay que exigir notificación y autorización previas para el paso inocente de buques de guerra por las aguas del mar territorial.

117. Con respecto al informe del Presidente sobre la cuestión de la participación en la convención (A/CONF.62/L.86), Nigeria considera que los movimientos de liberación nacional deben ser partes de pleno derecho en la convención y no simples observadores; y que la disposición transitoria, examinada en el párrafo 19 del informe, debe seguir siendo parte de la convención en lugar de convertirse en una resolución de la Conferencia. Relacionada con lo anterior está la cuestión, no mencionada en el informe, de la supresión del antiguo artículo 62 del reglamento de la Conferencia. El antiguo artículo 62 hubiera permitido la participación de Namibia, y ahora se suscita la cuestión de determinar si Namibia puede participar plenamente en la Conferencia y en sus órganos. Aunque, por las razones mencionadas, Nigeria tiene objeciones respecto del anexo II al informe del Presidente, los anexos I y III le son satisfactorios.

118. En cuanto al informe sobre las tres cuestiones que tiene todavía pendientes la Conferencia, expuestas en el documento A/CONF.62/C.1/L.30, resulta satisfactorio en su totalidad el texto del proyecto de resolución por el que se establece la Comisión Preparatoria, contenido en el anexo I, sobre todo porque se establece en el apartado i) del párrafo 5 que la Comisión Preparatoria realizará estudios sobre los problemas con que tropezarán los países en desarrollo productores en tierra firme que serán afectados más gravemente por la extracción de minerales de los fondos marinos, y porque se prevé, en el artículo 8, la pronta entrada efectiva en funcionamiento de la Empresa. Sin embargo, debe dejar de formularse en forma condicional la referencia sobre el lugar de reunión de la Comisión Preparatoria, en el párrafo 11, ya que Jamaica ha dicho que dispone de los servicios e instalaciones necesarios.

119. Con respecto al trato de las inversiones preparatorias, Nigeria está de acuerdo con la delegación de Cuba de que dicho

trato constituye un reconocimiento de leyes unilaterales. Los países en desarrollo han decidido ceder en la cuestión de las inversiones preparatorias porque quieren un proyecto de convención universal. Sus concesiones demuestran la buena fe del Grupo de los 77. La mayoría de los conceptos en el proyecto de convención están muy lejos de la posición básica inicial de los países en desarrollo, expresada en la Declaración de Principios y en la moratoria. Cualquier observador objetivo, al ver cómo el Grupo de los 77 ha hecho todo tipo de concesión posible, diría que el proyecto de convención, incluso sin las disposiciones para la protección de las inversiones preparatorias, beneficia a los países industrializados más que a los países en desarrollo. Nigeria apoya la adición de un nuevo apartado f) al artículo 171 del proyecto de convención en el que se trate la cuestión de la compensación a los países productores en tierra firme. El valor del proyecto de resolución que regula las inversiones preparatorias, contenido en el anexo II al informe A/CONF.62/C.1/L.30, reside en el apartado a) del párrafo 1 y en los párrafos 3, 4, 6, 8, 9, 10 y 12. Hay que mejorar los demás párrafos. Nigeria está satisfecha especialmente con el apartado a) del párrafo 1, porque establece una fecha límite y regula así el número de quienes podrán ser considerados primeros inversionistas y, además, porque es coherente con los principios de limitación de producción y autorización de producción que defiende el grupo de Estados africanos.

120. Todos los Estados, incluido los Estados Unidos, aprobaron por consenso, en la 153a. sesión⁵, en la conclusión del décimo período de sesiones de la Conferencia, el texto revisado del proyecto de convención (A/CONF.62/L.78⁵). En el 11º período de sesiones, los Estados Unidos han propuesto cambios, en el denominado "libro verde", que han resultado demasiado extremados para ser negociados, y las contrapuestas del grupo de los 12 no han conseguido la aprobación de los Estados Unidos. Nigeria hace un llamamiento a los Estados Unidos y a los demás países industrializados para que salven la convención mediante la suavización de sus posiciones y la reducción de sus demandas.

121. El Sr. ZEGERS (Chile) dice que, antes de que pueda aprobarse el proyecto de convención al final del período de sesiones, será necesario resolver las tres cuestiones que aún están pendientes y realizar un renovado esfuerzo de negociación, así como emplear toda la imaginación posible para asegurar la participación de todos.

122. Las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.30 relativas a la Comisión Preparatoria y al tratamiento de las inversiones preparatorias constituyen una base aceptable para un acuerdo sobre las cuestiones que aún suscitan conflicto. El mecanismo para el tratamiento de las inversiones preparatorias debería ser compatible con el proyecto de convención y limitarse por lo tanto a la exploración. En vista de la moratoria existente, la explotación comercial no debería iniciarse antes de que la convención entrara en vigor. La delegación de Chile manifiesta algunas dudas sobre la imprecisión del párrafo 13, y del apartado b) del párrafo 10, que autoriza a los primeros inversionistas a cambiar de patrocinadores. En caso de que las propuestas que figuran en los dos proyectos de resolución contenidos en el documento A/CONF.62/C.1/L.30 se incorporaran por consenso en el proyecto de convención, debería entenderse que se ha dado un paso importante hacia un proyecto de convención universalmente aceptable.

123. Es necesario conservar los fundamentos del proyecto de convención y al mismo tiempo posibilitar ajustes que permitan la participación en ella de los países de mayor importancia para su eficacia. Entre los pilares del proyecto de convención que no es posible alterar se encuentra el concepto de patrimonio común de la humanidad, con todas las consecuencias que él entraña; el

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.V.4).

sistema paralelo y los demás fundamentos del régimen de los fondos marinos; y la política de producción definida en la convención y destinada a permitir y alentar el desarrollo de la minería submarina sin menoscabar gravemente el interés de los países productores de tierra firme socios del patrimonio común.

124. Chile comparte las posiciones adoptadas por el Presidente en su informe sobre la cuestión de la participación en la convención (A/CONF.62/L.86), y estima que es necesario tener especialmente presentes los cambios de redacción recomendados en el documento A/CONF.62/L.88, así como la importante labor que continúa realizando el Comité de Redacción.

125. Los informes del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.87) y del Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.88) indican que prácticamente no caben alteraciones en el texto básico, con las solas excepciones de la nueva forma dada al párrafo 3 del artículo 60 y las enmiendas propuestas a los artículos 212 y 216. No parece procedente en esta última etapa de la Conferencia introducir otros cambios y es altamente probable que si se los presentara por la vía de las enmiendas, no recogerían el apoyo requerido por el reglamento.

126. La negociación por consenso en un lapso de más de ocho años ha tenido la virtud de cristalizar lo que constituye norma consuetudinaria o costumbre en formación junto a aquello que tiene la posibilidad de convertirse en norma convencional. Atendidas las características de esta negociación, es preciso mantener la letra y el espíritu de las cláusulas finales, que no admiten reservas ni excepciones a la convención, preservando así la solidez y permanencia del derecho que se establece, a la vez que la necesaria unidad y armonía de sus disposiciones. En tal sentido, debe mantenerse intacto el artículo 309 y procede eliminar la nota relativa a cuestiones sustantivas pendientes.

127. Las controversias relativas a los derechos sobre mares y océanos deben ser resueltas con estricta sujeción a las normas del derecho internacional, según han sido establecidas en el proyecto de convención y a las normas de los tratados que vinculan a las partes. La cuestión de la solución de controversias está inextricablemente ligada a la parte sustantiva del proyecto de convención y sería difícil, también en este caso, introducir cambios sobre la cuestión en esta última etapa. Las disposiciones relativas a la solución de controversias constituyen sin duda un paso importante en el desarrollo progresivo del derecho internacional, aun cuando no haya sido posible convenir la obligatoriedad general que constituye el objetivo que debe alcanzar la comunidad internacional para alcanzar los grandes objetivos de la justicia y la paz.

128. El eje del nuevo derecho del mar es, probablemente, el concepto de la zona económica exclusiva hasta una distancia de 200 millas, al que su país se encuentra indisolublemente ligado por haberlo declarado por primera vez en el mundo en julio de 1947. Su naturaleza jurídica *sui generis*, distinta a la del mar territorial y la de la alta mar, ha quedado precisada en el proyecto de convención, cuyas disposiciones reconocen claramente los derechos soberanos del Estado ribereño sobre todas las actividades económicas hasta una distancia de 200 millas, sin perjuicio de la libertad de navegación y sobrevuelo.

129. Como poseedor de un único estrecho utilizado para la navegación internacional, el de Magallanes, Chile atribuye especial importancia al capítulo del proyecto de convención que define el régimen de los estrechos, que expresa la conjunción del elemento geográfico de comunicación directa y útil entre partes de la alta mar y la habitualidad de su uso.

130. El conjunto de normas sobre delimitación marítima, que comprende disposiciones sustantivas, la cuestión de la solución de controversias y la ausencia de reservas o excepciones, constituye un delicado equilibrio obtenido después de exhaustivas negociaciones. Aun cuando estas normas han sido de difícil aceptación para todos, por tratarse de una transacción, han recogido

un alto grado de consenso, y no deben ser alteradas, en beneficio de la convención.

131. El proyecto de convención que la Conferencia tiene ante sí constituye un documento valioso y generalmente aceptable, y la delegación de su país confía en que se obtendrá en el actual período de sesiones la aprobación por consenso de la convención.

132. El Sr. AL-KINDI (Omán) dice que la delegación de su país desea expresar sus puntos de vista sobre asuntos de interés para los Estados ribereños, especialmente aquellos que se relacionan con su seguridad. Respalda la opinión de que es necesario conservar los elementos fundamentales de la solución global y que no deben formularse propuestas que perturben su equilibrio, como tampoco poner trabas a las propuestas que facilitarían el proceso de aprobación de la convención por el mayor número posible de Estados.

133. Es necesario prestar seria atención a la cuestión del paso inocente de los buques de guerra por el mar territorial. Omán ha patrocinado la propuesta contenida en el documento C.2/Informal Meeting/58/Rev.1, que enmendaría el texto del artículo 21 del proyecto de convención, incluyendo el requisito de que los buques de guerra obtengan una autorización previa para navegar por el mar territorial. Dicho requisito es necesario para garantizar que el derecho de paso inocente no perjudique la seguridad de los Estados ribereños, especialmente de los Estados de territorio más reducido como Omán, y también para evitar cualquier posible controversia sobre la interpretación que los Estados más pequeños no pueden permitirse. Dicha disposición aclaratoria no tiene por finalidad interferir con el ejercicio legítimo del derecho de paso, para el cual existen ya garantías en la actual versión del artículo 21, y no interferirá con él en modo alguno. La delegación de Omán considera que se trata de una cuestión vital y, por consiguiente, que se debe continuar celebrando consultas sobre ella. El artículo 21, con su redacción actual, no goza del apoyo de la gran mayoría de los miembros de la Conferencia, como lo exige la reglamentación establecida en el documento A/CONF.62/62. La delegación de su país está dispuesta a examinar cualquier propuesta que tome en cuenta las consideraciones relativas a la seguridad de los Estados ribereños. Una solución aceptable para dicha cuestión facilitaría enormemente la aprobación definitiva de la convención.

134. En ocasiones anteriores la delegación de Omán expresó sus reservas sobre ciertas disposiciones del proyecto de convención, concretamente: sobre los artículos 34 a 43, referentes al paso de todos los barcos por los estrechos utilizados para la navegación internacional, puesto que no toman en cuenta los intereses atinentes a la seguridad de los Estados ribereños interesados; sobre los artículos 74 y 83, puesto que omiten establecer criterios para la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente; y sobre el artículo 309, que no proporciona una solución satisfactoria para una gran cantidad de delegaciones y que constituirá un obstáculo para la aceptación universal del proyecto de convención.

135. Como lo ha indicado anteriormente, la delegación de Omán apoya la enmienda propuesta por el Reino Unido al párrafo 3 del artículo 60 (C.2/Informal Meeting/66).

136. La delegación de su país coincide también con la posición adoptada por el Presidente del Grupo de los 77 sobre las cuestiones pendientes y sobre los posibles cambios que podrían introducirse en el texto. En cuanto a la cuestión de la participación en la convención, Omán continúa apoyando la participación de los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas y por las organizaciones regionales y estima que aún hay tiempo de hacer los agregados al texto que proponen algunos miembros del Grupo de los 77. Omán hubiera preferido que para la participación de las organizaciones intergubernamentales se estableciera la condición de que todos los miembros de dichas organizaciones se comprometieran a cumplir la convención, a fin de evitar cualquier posible conflicto de interés entre dichas

organizaciones y sus miembros por una parte y las organizaciones y la comunidad internacional por la otra.

137. La Conferencia debería adherirse estrictamente a su programa de trabajo, de modo que sea posible adoptar el proyecto de convención al finalizar el período de sesiones. Existe obvia-

mente la necesidad de instaurar el orden en los océanos del mundo, y una convención multilateral puede contribuir en gran medida a lograr esa finalidad.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.